

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7999 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 16/77, interpuesto por doña Maximina Díaz Álvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 8 de noviembre de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16/77, interpuesto por doña Maximina Díaz Álvarez, sobre denegación de petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos la pretensión de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuesta por la Abogacía del Estado, y entrando a resolver sobre el fondo del mismo desestimamos las pretensiones de la parte actora por hallarse ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8000 *ORDEN de 10 de febrero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.517, interpuesto por don Juan Pallarés Satorres.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de junio de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.517, interpuesto por don Juan Pallarés Satorres, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pallarés Satorres contra la Resolución dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la pronunciada por la Jefatura de la Sexta Comisaría de Pesca Fluvial, Caza y Parques Nacionales de Valencia, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas originadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8001 *ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Aceites del Sur, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites brutos de soja, girasol, germen de maíz y cártamo, y la exportación de aceites refinados de soja, girasol, germen de maíz y cártamo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aceites del Sur, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceites brutos de soja, girasol, germen de maíz y cártamo, y la exportación de aceites refinados de soja, girasol, germen de maíz y cártamo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aceites del Sur, S. L.», con domicilio en calle Jacometrezo, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Aceite de soja bruto, desgomado, con máximos de 1 por 100 de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, P. E. 15.07.13.

Aceite de girasol bruto, con máximos de 2 por 100 de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, P. E. 15.07.17.

Aceite de germen de maíz bruto, con máximos de 4 por 100 de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, Posición estadística 15.07.19.

Aceite de cártamo bruto, con máximos de 1 por 100 de acidez y 0,50 por 100 de humedad e impurezas, P. E. 15.07.19.

Y la exportación de:

Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.23.

Aceite de girasol refinado, P. E. 15.07.27.

Aceite de germen de maíz refinado, P. E. 15.07.29.

Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.29.

El interesado sólo podrá hacer uso de este régimen por el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 102,30 kilogramos de aceite de soja bruto, desgomado.

Por cada 100 kilogramos de aceite de girasol refinado que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de aceite de girasol bruto.

Por cada 100 kilogramos de aceite de germen de maíz refinado que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 108,11 kilogramos de aceite de germen de maíz bruto.

Por cada 100 kilogramos de aceite de cártamo refinado que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 102,30 kilogramos de aceite de cártamo bruto.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 0,50 por 100 de todas las mercancías que se importen, y como subproductos, adeudables por la P. E. 15.17.01, el 1,75 por 100 del aceite de soja bruto, el 3,50 por 100 del aceite de germen de maíz bruto y el 1,75 por 100 del aceite de cártamo bruto que se importen.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8002 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1978, página 1548, se corrige en el sentido de que en su apartado 2.º, referente a los efectos contables, donde dice: «Por cada 1.000 kilos de caucho de las calidades que se especifican a continuación, contenidos en el producto exportado, se datarán...», debe decir: «Por cada 1.000 kilos de acumuladores exportados de los tipos que se especifican a continuación, se datarán...».

MINISTERIO DE CULTURA

8003 *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Vimianzo (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Vimianzo (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Vimianzo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

8004 *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se crea la biblioteca pública municipal de Cedeira (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cedeira (La Coruña), solicitando la creación de una biblioteca pública municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica

del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la biblioteca pública municipal de Cedeira (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cedeira y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

8005 *ORDEN de 20 de febrero de 1978 por la que se designa el Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso convocado con motivo de la celebración del «Día del Libro».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso convocado por Orden de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo siguiente), para la celebración del «Día del Libro», que tendrá lugar en toda España el día 23 de abril próximo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas —Subdirección General de Bibliotecas—, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del indicado concurso:

Presidente: Don Vicente Llorca Zaragoza, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, Director de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales:

Don Luis María Plaza Escudero, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, Jefe del Canje Internacional de Publicaciones.

Doña Concepción Herrero Valdés, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, Subdirectora de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Doña María Teresa Munárriz Zorzano, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, Jefe de la Biblioteca de la Facultad de Filología de la Universidad Complutense.

Secretario: Don Juan Gil Julián, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Inspección General de Bibliotecas.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

8006 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico en la Parroquia de San Martín en Bezares (Logroño).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico de carácter nacional, a favor de la Parroquia de San Martín en Bezares (Logroño).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bezares que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—El Director general, Verdera y Tuells.